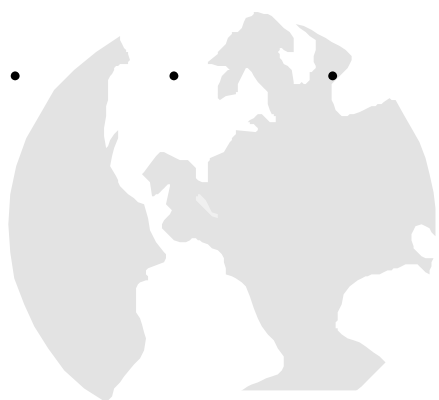


.....  
**APYMA SAN IGNACIO**



**PROYECTO DE  
REFORMA DE  
ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACION**

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE PAMPLONA**

## **CAPITULO I**

NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

**Artículo 1.-** Con la denominación **ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAN IGNACIO (PP. JESUITAS)**, los padres y madres de alumnos del Colegio de los PP. Jesuitas de Pamplona, se constituyen en esta Asociación sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, por los Acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus competencias, y estará sometida a las directrices y regulación establecida de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 2.-** Esta Asociación, al objeto de tener trascendencia exterior y posibilidad de acercamiento con otras Asociaciones que tengan los mismos fines, se integrará en la Federación de CONCAPA Navarra, y a través de ella, en la Confederación Nacional del mismo carácter, así como podrá cooperar con otras asociaciones u organizaciones que tengan fines similares o concurrentes.

**Artículos 3.-** La Asociación se coloca bajo el patrocinio de San Ignacio de Loyola.

**Artículo 4.-** Su ámbito de actuación se circunscribe al Colegio San Ignacio-PP. Jesuitas de Pamplona, asumiendo dentro del Centro las obligaciones y derechos que las leyes generales o particulares atribuyan a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos. El ámbito territorial en el que va a llevar a cabo primordialmente sus actividades se circunscribe a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo 5.-** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 6.-** El domicilio de la Asociación se establece en Pamplona, en el Colegio "San Ignacio" calle Bergamín número 32.

.....

**Artículo 7.-** Constituye fundamento de esta Asociación la colaboración mutua entre los padres y madres de alumnos del Colegio San Ignacio y el Centro con el objetivo de mejorar la formación de sus hijos. En desarrollo de este motivo fundacional, la finalidad esencial de esta Asociación reside en conocer, ejercitar, proteger y defender, en su caso, así de modo individual como colectivo, los derechos y deberes de la Ley Natural, las leyes españolas y autonómicas vigentes y las orientaciones pontificias asignan a la familia o a sus miembros. En concreto, se señalan como fines de la Asociación los siguientes:

**a)** Asistir a los padres y madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

**b)** Colaborar en las actividades educativas del Centro.

**c)** Promover la participación de los padres y madres de los alumnos en la gestión del Centro.

**d)** Asistir a los padres y madres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.

**e)** Promover la representación y la participación de los padres y madres de alumnos en el consejo escolar del Centro, así como en cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran constituirse en el mismo. Específicamente, se fomentará la colaboración de los padres y madres con el Equipo rector del Centro, mediante la intervención activa en cuantas Comisiones se establezcan, y entre ellas las de Estudio, Pastoral, Económica, Disciplina y del Club Deportivo del Colegio, y ello a nivel de los diversos ciclos de enseñanza.

**f)** Agrupar a los padres y madres de alumnos o a aquellas personas que legalmente lo representen, a fin de conseguir la mejor educación e instrucción de sus hijos en el orden religioso, cultural y social, y en el triple aspecto, físico, intelectual y moral.

**g)** Fomentar en los padres y madres y en los hijos, el culto al sentido cristiano del hogar, contribuyendo así a la mayor perfección espiritual y humana de la familia.

**h)** Orientar a los padres y madres en todo cuanto se refiera a la educación moral y social de sus hijos, procurando para ello la formación integral de los mismos en su doble aspecto espiritual y cultural, colaborando de este modo en el desarrollo de su misión educadora.

**i)** Propagar y defender corporativamente los derechos y obligaciones que las leyes asignen a los padres y madres de familia en orden a la formación y educación. Del mismo modo, actuará para que sean una realidad los postulados que sobre educación de los hijos, se contienen en los documentos pontificios.

**j)** Defender la doctrina de la Iglesia sobre la auténtica libertad de enseñar, y, en consecuencia, la igualdad en derechos y obligaciones de las instituciones privadas de enseñanza con las oficiales.







•  
•  
•  
•  
•  
•  
•

**Artículo 14.-** Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los Estatutos de la Asociación así como los Acuerdos de los Organos de la Asociación válidamente adoptados.
- b) Sufragar las cuotas ordinarias, extraordinarias y cualesquiera otras aportaciones que se acuerden. No obstante, en casos extraordinarios, la Junta Directiva podrá dispensar de esa obligación.
- c) Contribuir con su palabra y con su acción personal al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Asistir a la Asamblea y participar en los
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y f) de este artículo.

Para concurrir a la Asamblea es necesario hallarse al corriente en el abono de las cuotas y demás abonos de pertinente obligación.

**Artículo 15.-** Se perderá la cualidad de socio, por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Acuerdo de la junta Directiva, basado en el incumplimiento de los deberes establecidos en los presentes Estatutos. Dicho Acuerdo deberá adoptarse previa audiencia del interesado y será ratificado por la Asamblea General en la primera sesión siguiente que se celebre, ante la cual el interesado podrá recurrir solicitando la reforma del Acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Dejar de ser padre, madre o tutor del alumno matriculado en el Centro.

### **CAPITULO III**

#### DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

**Artículo 16.-** Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.





Directiva y se aprobarán por la Asamblea en la misma reunión o en la siguiente y ello sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de los Acuerdos adoptados.

**Artículo 20.-** Procedimiento de modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50 por ciento de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de redactar el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deba estar terminado.

Una vez redactado, se incluirá en el Orden del Día de la primera junta, al objeto de su presentación.

Durante un plazo de treinta días naturales los miembros de la Junta Directiva podrán realizar enmiendas, que serán discutidas en reunión convocada al efecto, tras la cual, la Junta Directiva acordará bien la aprobación del texto modificativo definitivo, bien su devolución a la ponencia para realizar las adaptaciones que sean pertinentes.

En el supuesto de ser aprobado, se incluirá en el Orden del Día de la próxima Asamblea General, ya sea ordinaria, ya extraordinaria, pudiendo acordar la convocatoria de una de esta naturaleza a los exclusivos efectos de su aprobación.

En la convocatoria de la Asamblea se indicarán los lugares en donde pueda encontrarse el texto de la modificación de Estatutos, pudiendo los socios dirigir a la Asamblea las enmiendas que tengan por pertinentes en los ocho días naturales siguientes a la convocatoria de la Asamblea.

Dichas enmiendas, que deberán ser formuladas necesariamente por escrito y contener un texto alternativo, serán informadas por la Ponencia en los tres días siguientes al de finalización del plazo de enmiendas, elevando su informe por escrito al presidente de la Junta Directiva, que decidirá sobre las mismas.

## **II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 21.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y **20 vocales más**. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y todos deben ser socios de la Asociación.

**Artículo 22.-** Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea para un período de tres años. La renovación de la Junta Directiva se hará anualmente por tercetos, pudiendo los que deban cesar ser reelegidos por otro período de tres años, pasados los cuales, cesarán definitivamente y no podrán presentarse a nueva reelección hasta pasados tres

.....  
años desde su cese. Excepcionalmente, podrán presentarse a una segunda reelección para el supuesto de que no hubiese candidatos suficientes que no hubiesen agotado el plazo originario y la prórroga señalada.

Las vacantes producidas en la Junta Directiva por cese de alguno de sus miembros antes del vencimiento del plazo de tres años para el que fue nombrado, serán cubiertas, por su orden, por los que más votos hubieran obtenido entre los candidatos no elegidos en la anterior renovación parcial de la Junta. Si no hubiera candidatos en esta situación, o los existentes no aceptasen su designación, la Junta Directiva cubrirá las vacantes con los miembros de la Asociación que considere los idóneos. De estas designaciones se dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que la misma celebre para su ratificación en el cargo. Los vocales así nombrados ejercerán el cargo por el tiempo que faltare para la renovación del puesto de aquellos a quienes sustituyan.

La designación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como la distribución de funciones entre los miembros de ésta, se llevará a cabo en la primera reunión que celebre después de cada renovación anual.

**Artículo 23.-** Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por expiración del plazo máximo de desempeño, o, en su caso, de las prórrogas, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva así como por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

**Artículo 24.-** Los miembros de la Junta Directiva que por cualquier motivo hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente por propia iniciativa o a requerimiento de **cinco de sus miembros**. Las convocatorias se realizarán con un plazo, al menos, de dos días naturales antes de su celebración. La Junta Directiva estará validamente constituida cuando concurran al menos cinco de sus miembros. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, presentes y representados. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad. **Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación exclusivamente en otro miembro o en el otro padre, madre o tutor miembro de su unidad familiar. La representación en otro miembro de la Junta Directiva será escrita y para cada reunión. La representación en otro miembro de la unidad familiar será tácita y general para todo el período de ejercicio de la función en la Junta Directiva.**

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta con los mismo requisitos establecidos para las Asambleas Generales.

•  
•  
•  
•  
•  
•  
•

**Artículo 26.-** Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Dirigir actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión y separación de los asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Nombrar a los representantes en el Consejo Escolar y en otros organismos pertinentes.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y que sea necesaria para desarrollar los fines de la Asociación con la mayor eficacia.

**Artículo 27.-** Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Representar legalmente a la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebre la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, fijando el Orden del día de las mismas.
- c) Ostentar la plena representación de la Asociación, en todos los actos y ante todos los organismos y personas físicas y jurídicas con las que se relaciona la Asociación.
- d) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuanta a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
- e) Cuidar el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea.
- f) Suscribir con el Secretario, las Actas de las reuniones y toda clase de documentos que dimanen de la Asociación.
- g) Autorizar con su visto bueno los cobros y pagos y demás documentos de tesorería que así lo requieran.

**Artículo 28.-** Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacante, enfermedad y ausencia, y reemplazarle en aquellos cometidos para los que sea expresamente delegado.

**Artículo 29.-** Corresponde al Secretario:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.



⋮

### III.- DEL CONSILIARIO

**Artículo 33.-** Para asesorar a la Asociación en sus funciones de gobierno, especialmente en todo aquello que pueda afectar a dogma y moral, habrá un Consiliario, que será el P. Rector del Colegio de San Ignacio o la persona en quien él delegue. El Consiliario asistirá a todas las reuniones de la Junta Directiva formando parte de la misma, así como de la Mesa Presidencial de la Asamblea. En todo caso, tendrá derecho de voz, pero sin voto.

### CAPITULO IV

#### DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE RESPONSABILIDADES

**Artículo 34.-** La Asociación tendrá como fondo para sus gastos y atenciones los siguientes:

- a) La cuota ordinaria de sus asociados, ordinarias o extraordinarias, que tendrá carácter familiar y será fijada por la Asamblea General, previo informe del responsable económico de la Junta Directiva de la Asociación, y que atenderá tanto a las condiciones económicas de los asociados como a las actividades a realizar para el cumplimiento de los fines propuestos.
- b) Los donativos, subvenciones, premios y otras aportaciones que se hagan a la Asociación.
- c) Cualesquiera otros ingresos lícitos.

**Artículo 35.-** El presupuesto anual será el que aprueba la Asamblea General, previo informe del Tesorero de la Asociación, y será requisito indispensable que esté equilibrado.

**Artículo 36.-** El Patrimonio o Fondo Social de la Asociación se compondrá del conjunto de bienes y derechos que sean de su propiedad, y será administrado con criterios de mercado.

**Artículo 37.-** El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año. La contabilidad de la Asociación se llevará de modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, acomodándose, en todo caso, a las normas que en cada momento le sean de aplicación.

**Artículo 38.-** En el ejercicio de su función, los miembros directivos de la Junta Directiva responderán ante la Asociación, los asociados y frente a terceros por los daños causados por actos dolosos, culposos o negligentes del modo que establece la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo o aquella otra norma de aplicación que le sustituya y ello a menos que puedan acreditar que no han

participado en la aprobación y ejecución del Acuerdo o que expresamente se opusieron. La Asociación suscribirá un seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los eventuales riesgos en que puedan incurrir los miembros de la Asociación. Nunca será objeto de cobertura el dolo.

## **CAPITULO V**

### DE LA DISOLUCION

**Artículo 39.-** La Asociación podrá ser disuelta por Acuerdo favorable y validamente emitido en Asamblea General convocada al efecto con carácter extraordinario.

**Artículo 40.-** En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora de al menos tres miembros, la cual, una vez extinguidas las deudas y efectuadas todas los actos legalmente exigidos, entregará el caudal líquido resultante de las actividades liquidatorias al Colegio para su destino a fines que fueran propios de la Asociación disuelta.